

«Año de la consolidación del Mar de Grau»

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 053-2016-UNTELS**

Villa El Salvador, 23 de febrero de 2016

**VISTO:**

*El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur-UNTELS, de fecha 23 de febrero de 2016, se dispone emitir la Resolución de Comisión Organizadora, que resuelva aprobar el “Reglamento de Exoneración de Pago de Matrícula de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur –UNTELS”;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;*

*Conforme al Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: “El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable ....”;*

*Que, asimismo en su Artículo 127° de la precitada Ley, establece que: “... En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros ...”;*

*Que, mediante Resolución Presidencial N° 132-2010-UNTECS de fecha 26 de febrero de 2010, se aprobó el Reglamento de Exoneración de Matrícula de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima - UNTECS;*

*Que, mediante Oficio N° 025-2016-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU de fecha 21 de enero de 2016, la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, remite ante el Director General de Administración para su aprobación respectiva la actualización del “Reglamento de Exoneración de Pago de Matrícula de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur –UNTELS”, que tiene por objetivo establecer los procedimientos en la exoneración de pago de matrícula a favor de los estudiantes;*

*Que, según Oficio N° 088-2016-UNTELS-CO-P-OCAL de fecha 22 de febrero de 2016, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal, en referencia al Oficio N° 025-2016-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU de fecha 21 de enero de 2016, concluye que de la revisión del referido Reglamento, considera procedente aprobar el “Reglamento de Exoneración de Pago de Matrícula de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur –UNTELS”, el mismo que se encuentra adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNTELS;*

*Que, en Sesión de Ordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 23 de febrero de 2016, se acordó por unanimidad aprobar el “Reglamento de Exoneración de Pago de Matrícula de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur –UNTELS”;*





«Año de la consolidación del Mar de Grau»

.../// **REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 053-2016-UNTELS**

En cumplimiento al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184 de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06.05.2014 y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 551-2014-MINEDU de fecha 12.12.2014, Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09.07.2014 y el Estatuto General de la Universidad que otorgan a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

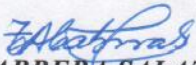

**SE RESUELVE:**


**PRIMERO.**- **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Presidencial N° 132-2010-UNTECS de fecha 26 de febrero de 2010, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.**-**APROBAR** el “Reglamento de Exoneración de Pago de Matrícula de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur –UNTELS”, cuyo contenido se adjunta en tres (03) folios a la presente Resolución.

**TERCERO.**- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Director General de Administración y Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNTELS.

*Regístrese, comuníquese y archívese*

  
  
**Dra. TARCILA AMELIA CABRERA SALAZAR DE MORALES**  
*Presidenta de la Comisión Organizadora*

  
  
**Mg. Fc. Arq. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA**  
*Secretario General*



**REGLAMENTO PARA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE MATRÍCULA EN LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

**GENERALIDADES**

**CAPITULO I: DE LA NATURALEZA**

**Art.1.-** LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR es persona jurídica de derecho público que se rige por la **CONSTITUCIÓN**, la **NUEVA LEY UNIVERSITARIA N° 30220**, su Estatuto y Reglamentos.

**Art.2.-** La **UNTELS** a través de la Oficina de Bienestar Universitario tiene como prioridad establecer programas de ayuda para que los estudiantes puedan cumplir sus tareas formativas en las mejores condiciones, así como mejorar la atención de bienestar estudiantil como servicio complementario a la formación profesional

**Art.3.-** **BASE LEGAL**

Se basa en los siguientes documentos normativos legales:

- LEY UNIVERSITARIA 30220 – ART.127.
- ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD – ART.154
- REGLAMENTO DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

**Art4.- FINALIDAD Y OBJETIVOS**

El presente reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos para el uso de este beneficio en la **UNTELS**, de la entrega de exoneración de pago de matrícula.

**OBJETIVO GENERAL**

- Equiparar la situación socio económica de los estudiantes para preservar su permanencia y nivel de rendimiento estudiantil.

**OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Adjudicar la exoneración de pago de matrícula a estudiantes de escasos recursos económicos y, pertenecer al tercio superior de su carrera profesional en el semestre académico anterior.





## **Art.5.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

- Evaluación Socio familiar 30%
- Evaluación Patrimonial 30%
- Evaluación Académica 40%

**Art.6.-** Las exoneraciones de pago de matrícula se otorgan con la aprobación de la comisión de otorgamiento de exoneración de pago de matrícula a propuesta de la Oficina de Bienestar Universitario, mediante resolución antes del inicio de la matrícula del semestre académico.

**Art 7.-** La presentación de solicitudes se realizará posterior a la culminación del ciclo académico, hasta 20 días antes del inicio de la matrícula.

## **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **CAPÍTULO II: DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE MATRÍCULA**

**Art.8.-** La comisión de otorgamiento de exoneración de pago de matrícula está integrada por los Coordinadores de cada Facultad, el Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario y la Asistente Social.

**Art.9.-** La exoneración del pago de matrícula es para alumnos regulares de alto rendimiento académico y limitados recursos económicos a partir del Segundo Ciclo Académico.

**Art.10.-** Para cada semestre académico, la Oficina de Bienestar Universitario convocará oportunamente a concurso para la exoneración del pago de matrícula. Para tal efecto, los alumnos que deseen acogerse a dicho beneficio deberán presentar los siguientes documentos.

- a) Formulario Único de Trámite dirigido a la Oficina de Bienestar Universitario.
- b) Ficha de evaluación socioeconómica.
- c) Ficha de matrícula correspondiente al ciclo anterior.
- d) Record de notas o historial académico del ciclo anterior.
- e) Declaración jurada simple de ingresos familiares de los padres o tutores en caso de ser trabajador independiente.
- f) Copia de boletas de pago de los dos últimos meses o documento que acredite la actividad económica de los padres o tutores del postulante.
- g) Copia del DNI del padre o apoderado en caso de ser menor de edad.
- h) Documentos de problemas de salud según lo amerite
- i) Croquis de ubicación de la vivienda – distrito.

**Art.11.-** En los casos que la Oficina de Bienestar Universitario considere pertinente, realizará una visita domiciliaria a cargo del Asistente Social para determinar la situación socioeconómica del solicitante.





**Art.12.-** El Porcentaje de la exoneración del pago de matrícula será del 5% del total de alumnos matriculados en el ciclo anterior.

**Art.13.-** Los plazos y fechas previstos en la convocatoria son improrrogables. No se admiten expedientes incompletos.

**Art.14.-** Los estudiantes que soliciten la exoneración del pago de matrícula deberán pertenecer al tercio superior de su carrera profesional en el semestre académico anterior.

**Art.15.-** La cantidad de exoneraciones del pago de matrícula, serán divididas equitativamente entre el número de carreras profesionales que existan en el semestre académico correspondiente.

**Art.16.-** Podrán hacerse acreedores de la exoneración de pago de matrícula los siguientes alumnos:

- a) Estudiantes del tercio superior a partir del segundo ciclo.
- b) No haber sido sancionado por medidas disciplinarias que atentan contra el desarrollo académico ni atentar contra la Universidad.
- c) Estar comprendido en la relación de evaluación socioeconómica de la oficina de bienestar universitario.

La Oficina de Bienestar Universitario realiza el estudio socioeconómico, mediante entrevista personal, domiciliaria e investigando la situación patrimonial como de los ingresos del núcleo familiar del que depende el postulante. Los expedientes de cada postulante tienen carácter reservado y confidencial debiendo ser utilizados únicamente para su seguimiento y verificación.

**Art.17.-** El falseamiento de información inhabilitará al estudiante para volver a solicitar este servicio.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art.18.** Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión de otorgamiento de exoneración de pago de matrícula de la UNTELS.

**Art.19.** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de ser aprobado por la Comisión Organizadora.

